



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ 119 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

San José, Costa Rica, 8 de agosto de 2017. La Corte Interamericana celebrará entre el 21 de agosto y el 1 de septiembre de 2017 su 119 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.

### I. Audiencias Públicas

#### a. Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Caso **Fontevicchia y D'Amico Vs. Argentina**<sup>1</sup>

Se celebrará el 21 de agosto de las 11:30 a 13:00 horas, con el objeto de recibir de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación relativas a:

- Dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevicchia y Héctor D'Amico así como todas sus consecuencias, a saber: a) la atribución de responsabilidad civil a las referidas víctimas; b) reintegro de los montos pagados por las víctimas por la condena al pago de una indemnización, de intereses y costas y de la tasa de justicia, más los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo al derecho interno, y c) cualquier otro efecto que tengan o hayan tenido las decisiones internas que impusieron la condena civil.
- El reintegro de los referidos montos que tuvieron que pagarse como consecuencia de la condena en el proceso civil y de las costas y gastos incurridos ante la jurisdicción interamericana.

También se escucharán las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto.

#### b. Caso **Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia**<sup>2</sup>

22 de agosto - 15:00 a 19:00 h. y 23 de agosto - 9:00 a 13:00 h.

El caso está relacionado con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos supuestamente relacionados con el ejercicio de su profesión y la alegada falta de una investigación



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, en un contexto de supuestas graves amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista que habrían provocado su salida de Colombia. Puede ver más del caso [aquí](#).

c. **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado del Ecuador<sup>3</sup>**

24 de agosto - 15:00 a 19:00 h. y 25 de agosto - 9:00 a 13:00 h.

La Corte recibirá las observaciones orales de más de 20 intervinientes, representantes de Estados, organizaciones de la sociedad civil y miembros de la academia sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Ecuador el 18 de agosto de 2016. La materia de la consulta guarda relación con la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme el principio de igualdad y no discriminación. Ver solicitud completa [aquí](#).

d. **Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica<sup>4</sup>**

28 de agosto - 9:00 a 13:00 h.

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. Se alega que, conforme al marco procesal penal vigente al momento de las referidas condenas, el recurso existente habría sido el recurso de casación que se habría encontrado limitado a cuestiones de derecho, excluyendo la posibilidad de revisión de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo, se alega que las dos reformas legislativas adoptadas por el Estado con posterioridad a dichas sentencias tampoco habrían permitido garantizar el derecho a recurrir el fallo de las presuntas víctimas, en tanto los mecanismos ofrecidos para las personas con condena en firme antes de dichas reformas, habrían adolecido de las mismas limitaciones. Conocer más el caso [aquí](#).

## II. **Deliberación de casos contenciosos**

La Corte deliberará sobre la posibilidad de dictar sentencia en los siguientes casos:



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

### **a. Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela**

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la muerte de Johan Alexis Ortiz Hernández el 15 de febrero de 1998, quien era estudiante de la Escuela de Formación de Guardias Nacionales de Cordero (ESGUARNAC) y, de acuerdo a la Comisión, habría muerto como consecuencia de disparos de arma de fuego, en el contexto de una “práctica de fogueo” realizada con balas reales al interior de una instalación militar como requisito para completar su formación como funcionario de la referida institución. De acuerdo a lo alegado, el Estado no habría dado respuesta de manera adecuada ni oportuna a las lesiones sufridas por Johan Alexis Ortiz Hernández, al no contar con personal médico especializado ni con una ambulancia que le permitiera recibir atención mientras era trasladado hasta un centro médico. Según la Comisión, las supuestas graves omisiones e irregularidades incurridas en la investigación, así como la falta de debida diligencia, constituyeron factores de impunidad que habrían obstaculizado la determinación de la verdad y la eventual sanción a los responsables. Conocer más del caso [aquí](#).

### **b. Caso Lagos del Campo Vs. Perú**

El caso se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989, presuntamente como consecuencia de ciertas manifestaciones realizadas siendo el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa Ceper-Pirelli. La Comunidad Industrial era una asociación de trabajadores destinada a hacer efectiva la participación de éstos en el patrimonio y gestión de la empresa. El Comité Electoral de la Comunidad Industrial que presidía el señor Lagos del Campo era la entidad encargada de llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad Industrial y de los representantes ante el Directorio de la empresa. Las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar y llamar la atención sobre supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido fue posteriormente confirmada por los tribunales nacionales del Perú. Ver más sobre el caso [aquí](#).



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

### **c. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala**

El caso se relaciona con la alegada desaparición de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández desde el 7 de abril de 2000 y la alegada falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido. La Comisión determinó que si bien no contaba con suficientes elementos para calificar lo sucedido a la víctima como una desaparición forzada, el Estado de Guatemala incurrió en responsabilidad internacional por el incumplimiento del deber de proteger la vida e integridad personal de la víctima desde que tomó conocimiento de su desaparición. La Comisión determinó que, desde ese momento, debió ser explícita para las autoridades la situación de riesgo extremo en que se encontraba la víctima. A pesar de ello, durante las primeras 48 horas tras la denuncia de desaparición el Estado no adoptó medida alguna de búsqueda, mientras que en las semanas siguientes las diligencias realizadas fueron mínimas y no estuvieron relacionadas con los elementos e indicios que surgieron desde el momento de la denuncia. Ver más sobre el caso [aquí](#).

### **d. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia<sup>5</sup>**

El caso se relaciona con la supuesta desaparición forzada de 14 personas, incluyendo tres niños, y la presunta ejecución de otra persona, así como la presunta privación a la libertad de un niño, ocurridas en la Vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996. Se alega que oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas habrían coordinado con miembros del grupo paramilitar denominado Autodefensas del Magdalena Medio las distintas incursiones a la Vereda La Esperanza, debido a que las presuntas víctimas eran percibidas como simpatizantes o colaboradoras de grupos guerrilleros que operaban en la zona. En ese sentido, todos los supuestos hechos, con excepción de uno que habría sido perpetrado directa y exclusivamente por las Fuerzas Armadas colombianas, habrían sido cometidos por el grupo paramilitar con el apoyo y aquiescencia de agentes estatales. Adicionalmente, según se alega, los hechos se encontrarían en la impunidad en tanto la investigación en el proceso penal ordinario y bajo la Ley de Justicia y Paz no habría sido diligente y no se habría sancionado a ninguno de los responsables de los hechos. Ver más sobre el caso [aquí](#).



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

### III. **Supervisión de cumplimiento y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte examinará diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizará cuestiones administrativas.

\*\*\*\*\*

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

\*\*\*\*

<sup>1</sup>El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup>El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>3</sup>El proceso de dictar una Opinión Consultiva es distinto al de una sentencia en un caso contencioso. Ésta se encuentra regulada en el artículo 64 de la Convención Americana. A través de esta función consultiva los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en el continente. La finalidad de la labor interpretativa que realiza la Corte es no sólo desentrañar el sentido, propósito y razón de las normas internacionales sobre derechos humanos, sino también coadyuvar al cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en la materia.

<sup>4</sup>La Jueza Elizabeth Odio Benito no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad costarricense, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

<sup>5</sup>El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participa del conocimiento ni deliberación del caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

\*\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://www.corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr).

Para información de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr) Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#) y [Twitter](#).